

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 157 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### *Sentencia*

En Colmenar Viejo, a 23 de junio de 2008.—Doña Sonia Agudo Torrijos, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de esta localidad, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 157 de 2008, seguidos por la presunta falta de amenazas en los que han intervenido como partes: don Mohamed El Kouraichi, como denunciante, y don Morad Ech Charkaoui, como denunciado, cuyas circunstancias personales obran en autos recayendo la presente resolución en base al siguiente

#### *Fallo*

Que debo absolver y absuelvo a don Morad Ech Charkaoui de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, con toda clase de pronunciamientos favorables, declarándose de oficio las costas procesales ocasionadas.

Notifíquese la presente resolución al ministerio fiscal y demás partes intervinientes e implicados, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación por escrito motivado, debiendo aportar tantas copias como partes en el juicio fuesen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 795 y 6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Morad Ech Charkaoui, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Colmenar Viejo, a 20 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/40.305/09)

### **JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA**

#### EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 570 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

#### *Fallo*

Debo absolver y absuelvo a doña Adriana Manole de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Notifíquese al ministerio fiscal y partes personadas que esta sentencia no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia, dándose la publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado.

Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Donca Adelline Vulvara, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 10 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.265/09)

### **JUZGADO NÚMERO 6 DE COSLADA**

#### EDICTO

Doña Paloma Granell Guyatt, secretaria del Juzgado de instrucción número 6 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 431 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Coslada, a 13 de febrero de 2009.—Vistos los presentes autos de juicio de faltas número 431 de 2008 por la señora magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 6 de Coslada, doña Raquel Robles González, seguidos por lesiones y daños, con la intervención del ministerio fiscal; como denunciante, don Óscar Germán Mora Fonseca, y como denunciados, don Silviu Samuel Barbulescu y don Bogdan Daniel Barbulescu.

Que debo condenar y condeno a don Bogdan Daniel Barbulescu a la pena de treinta días de multa, como autor responsable de una falta del artículo 617 del Código Penal, a razón de 3 euros por día, a la pena de quince días de multa, con cuota diaria de 3 euros, como autor de una falta de daños del artículo 625 del Código Penal, penas que deberá hacer efectivas a través de consignación en la cuenta de este Juzgado, con la imposición en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas de acuerdo con el artículo 53 del Código Penal, y el pago de las costas de este procedimiento se si hubieran devengado, y que indemnice a don Óscar Germán Mora Fonseca en la cantidad de 350 euros por las lesiones sufridas y en la cantidad de 125,08 euros por los daños en el vehículo.

Asimismo, debo absolver y absuelvo a don Silviu Samuel Barbulescu de las faltas de que venía siendo acusado.

Contra la presente sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Bogdan Daniel Barbulescu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 9 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/39.193/09)

### **JUZGADO NÚMERO 6 DE COSLADA**

#### EDICTO

Doña Paloma Granell Guyatt, secretaria del Juzgado de instrucción número 6 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 250 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por la señora doña Raquel Robles González, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 6 de esta localidad, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 250 de 2008, seguido por presunta falta de daños, con intervención de "Renfe", como perjudicada, y como denunciado don Isvernar Fabiani Teofil, con la intervención del ministerio fiscal.

Que debo condenar y condeno a don Isvernar Fabiani Teofil, como responsable en concepto de autor material de la falta de daños del artículo 625 del Código Penal, a la pena de veinte días, con cuota diaria de 3 euros, y responsabilidad subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas en caso de impago, y al pago de las costas causadas.

Asimismo, el denunciado deberá indemnizar a "Renfe" en la cantidad de 397 euros.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación en este Juzgado en e plazo de cinco días, resolviéndose el mismo por la ilustrísima Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Isvernar Fabiani Teofil, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 10 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/40.309/09)

### **JUZGADO NÚMERO 1 DE GETAFE**

#### EDICTO

Doña María del Mar Lázaro Cardenal, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 145 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Ramón Gallardo Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 1 de Getafe, habiendo visto la presente causa que se sigue en este Juzgado con el número citado por una presunta falta de hurto, en la que han sido partes: como denunciante, don Ángel Ruiz González, y como denunciado, don Felipe Andrés Fernández Flores, y con la intervención del ministerio fiscal, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia:

Que debo condenar y condeno a don Felipe Andrés Fernández Flores, como autor